

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 24 de Septiembre de 1921)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de minas, Sociedades de todas clases, formadas para su explotación, arrendadores y, en general, de todas aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta industria.

Artículo segundo. Estas Cámaras serán Cuerpos consultivos de la Administración pública, y serán necesariamente oídas sobre los proyectos, modificaciones arancelarias, en todo aquello que a esta clase de industria afecta, así como a la tributación a que intente sujetarse la industria a que representan y a las variaciones que pueda sufrir su actual legislación.

Artículo tercero. El fin de estas Corporaciones será el fomento de la industria minera, a cuyo efecto propondrán al Gobierno las modificaciones que estimen necesarias y convenientes, para lo cual se relacionarán con Dirección general de Comercio é Industria. Será obligación suya principalmente la formación de estadísticas mineras, suministrar informes a las autoridades ó particulares que lo soliciten, facilitar la enseñanza de la minería, creando ó subvencionando Escuelas é Instituciones que a tal fin se encaminen, dirimir por medio de juicios arbitrales las diferencias que entre sus socios se susciten, atender con preferente cuidado a la higiene y salubridad de las minas, proponiendo cuantas reformas la práctica les aconseje y crear Bolsas

de Trabajo minero, para que en todo tiempo podrá saberse el personal obrero que sobre ó falte en cada región.

Podrán contratar empréstitos, mediante la previa autorización del Ministro de Fomento, para llevar a cabo cualquiera de estos fines que se les encomiende, a cuyo efecto podrán concertarse varias Cámaras entre sí, así como reunirse en Asambleas generales, siempre que el Ministro de Fomento lo autorice, en las cuales procurarán llegar a una solución armónica en lo que afecta a sus intereses. También podrán como personas jurídicas adquirir toda clases de bienes.

Artículo cuarto. Se creará una Cámara minera en todas aquellas provincias en donde existan minas en explotación, con domicilio en la capital, así como en Melilla y Ceuta. Podrán igualmente crearse Cámaras mineras en las ciudades donde existan Sindicatos de productores de minerales, reconocidos oficialmente con anterioridad a la publicación del presente Real decreto, como acontece en Linares y Cartagena.

Cada Cámara constará del número de miembros que determine el Ministro de Fomento a propuesta de la misma y teniendo para ello en cuenta el número de minas en explotación ó denunciadas, el capital que representen, número de propietarios y el de trabajadores que se necesiten.

El número de miembros de que cada Cámara constará no podrá ser inferior al de 10 ni superior a 40.

La jurisdicción de la Cámara comprenderá la de toda la provincia, si no existiese en ella más que la de la capital. En los casos en que existiera más de una Cámara dentro de la misma provincia, se fijará el territorio que cada una comprenda, que en todo caso abarcará el que corresponda a cada Sindicato minero en aquellas Cámaras que se hubieran constituido como arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Las Cámaras podrán crear representaciones ó delegaciones en las localidades en que por el gran desarrollo de esta industria lo estimen conveniente ó necesario.

En aquellas provincias donde la minería no se hubiera desarrollado ó notoriamente fuera insuficiente para la creación de una Cámara, se sumarán los electores a la Cámara de la provincia inmediata que soliciten, debiendo procurarse se efectúe la agregación a la que menos industria minera tenga.

Artículo quinto. Las Cámaras mineras tendrán derecho a elegir un Vocal cuando estén constituidas por 20 ó menos miembros, y dos si pasan de ese número, para que las representen en los Consejos provinciales de Fomento y en las Juntas de Obras de Puertos, de cuyos cargos serán posesionados por los Presidentes respectivos, previa representación de los nombramientos, pudiendo ser designados también los Vocales cooperadores y considerándose modificadas con esta disposición las que se refieren a la composición de dichos organismos.

Artículo sexto. Todo socio ó elector de la Cámara estará obligado a sus sostenimientos con una cuota que fijará la Corporación cuyo máximo no podrá exceder de 25 pesetas al trimestre. Dentro de esta suma, las Cámaras fijarán una escala de cuotas por grupos y categorías, teniendo para ello presente el canon de superficie que cada uno pague ó las utilidades que cada mina dé cuando estén en explotación.

Para ser elector y elegible se requerirá ser español, mayor de edad sin distinción de sexo y tener completa su capacidad civil. Las mujeres casadas, los menores é incapacitados, ejercerán este derecho por medio de sus representantes legales.

Los extranjeros sólo podrán ser electores siempre que lleven diez años de residencia y cinco en el ejercicio de la industria.

El cargo de Miembro de la Cámara durará seis años y serán renovados por mitad cada tres.

Cada Cámara tendrá un Presidente que le representará y será el encargado de la ejecución de sus acuerdos, uno ó dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Contador.

Las personas que hayan de desempeñar estos cargos se nombrarán al constituirse las Cámaras, y además después de cada renovación



trienal. Cada Cámara tendrá un Secretario permanente y retribuido, con consultiva, sin voto, nombrado libremente por la Corporación.

Artículo séptimo. Se autoriza á las Cámaras para nombrar Vocales cooperadores con derecho á intervenir en todas las discusiones y con voto en cuantos asuntos juzgue la Cámara conveniente concedérsele en su Reglamento de régimen interior.

Estos Vocales serán elegidos entre las personas que no siendo asociados electores reúnan condiciones especiales y puedan ser útiles para los fines de las mismas.

El número de Vocales cooperadores no podrá exceder de la quinta parte del de Miembros que constituyan la Cámara.

Artículo octavo. Las Cámaras quedarán obligadas á remitir anualmente para su aprobación al Ministro de Fomento sus presupuestos generales y especiales de cada obra que realice, las cuentas de ambos y una Memoria de los trabajos ejecutados.

Artículo noveno. Las Cámaras Mineras dependerán directamente del Ministerio de Fomento, el cual dictará en el plazo de tres meses, las disposiciones complementarias que fuesen precisas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Maestre.

### Jefatura de Obras pública

Habiéndose recibido en esta Jefatura un ejemplar del modelo de tablilla metálica para el registro de vehículos, que fabrica la Sociedad «Romeu y Moratilla», de Barcelona, modelo que fué aceptado por la Dirección General de Obras públicas en 10 de Septiembre último, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y particulares á quienes interesen que pueden examinar dicho ejemplar en esta Jefatura, donde está de manifiesto.

Zamora 13 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

El Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, usando de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado el nombramiento de Auxiliar de esta Recaudación á favor de D. Fernando Vara, con destino á prestar sus servicios en la primera zona del partido de Benavente.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registrador de la propiedad y contribuyentes de referida zona.

Zamora 14 de Octubre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

### JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE ZAMORA

ANUNCIO

Debiéndose celebrar segunda subasta local y única para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias militares en esta plaza por un año, contado desde la fecha que designe la Intendencia militar de la Región y tres meses más si así conviniese á los intereses del Estado, ó

sea el suministro de pan, cebada y paja que en dicho periodo hayan de consumir las fuerzas estantes y transeúntes del Ejército y Guardia civil de la misma, por haber resultado desierta la primera celebrada en 30 de Septiembre anterior.

Hago saber: Que dicha subasta, que se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación, Ley de Protección á la industria nacional, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones reglamentarias, se efectuará el día 31 del mes actual, á las once, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa militar de Zamora, sita en el edificio Cuartel de Infantería de dicha plaza, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la misma dependencia todos los días no feriados, desde las once á las trece horas de los días del 12 al 30 del mes actual.

No se admitirá la concurrencia de artículos de producción extranjera, y los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición las regiones nacionales de donde proceden sus productos.

No se publican los precios límites que registrarán en la subasta, por haberse autorizado la demora en su señalamiento, haciéndolo en su día en las puertas del Ayuntamiento de esta capital y de esta Jefatura.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 7.149 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Las proposiciones, firmadas y rubricadas, se extenderán en papel sellado de la clase octava ú otro de igual tamaño, adhiriéndole la póliza correspondiente, ajustándose al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y si fuera por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante, ó el título de la casa ó razón social, resguardo del depósito de garantía expedido por la Caja general de depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados.

Si dos ó más de éstos son iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora 10 de Octubre de 1921.—El Jefe administrativo, Primo Laguía. R—2102

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en .... y con residencia en ...., provincia de ...., calle de ...., número ...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha .... de ...., número ...., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha ... de ...., número ...., para contratar mediante subasta pública, por un año, el servicio de subsistencias á precio fijo en esta plaza, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á verificar el aludido servicio á los precios de .... pesetas .... céntimos (en letra) por cada ración de pan de 630 gramos; .... pesetas .... céntimos por cada ración de cebada de 4 kilos, y .... pesetas ...

céntimos por cada ración de paja de 6 kilogramos, acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de .... clase, expedida en ...., número ...., ó el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de .... (tal plaza).

Zamora .... de .... de 1921.—(Firma y rubrica).

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

#### En el partido de Alcañices

Fiscal de Cereza de Aliste, D. Manuel Cosdal Fernández.

Juez suplente de Villalcampo, D. Francisco Calvo Coria.

Fiscal de Villarino tras la Sierra, D. Salvador Díez Pérez.

#### En el partido de Benavente

Juez suplente de Santibañez de Vidriales, D. Marcos Delgado Cano.

#### En el partido de Fuentesauco

Juez de Peleas de arriba, D. Robustiano Romero Carretero.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 10 de Octubre de 1921.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez Illá. R—2084

### Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, durante el bienio de 1922 á 1923.

#### Manganeses de la Lampreana

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Salvador García Gómez, Concejal; D. Higinio Calvo Fernández, ex Juez; D. Pedro Salvador Salvador y D. Crisanto Salvador Salvador, por territorial; D. Clemente Alonso Salvador y D. Baltasar Salvador Chamorro, por industrial.

Suplentes: D. Eduardo Bueno Torre, Concejal; D. Mariano Salvador Salvador, ex Juez; D. Matías Gómez Gómez y D. Modesto Astudillo Martín, por territorial; D. Martín Escudero Fernández y D. Matías Ramos Llamas, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

#### Cerecinos del Carrizal

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Aquilino Conde Temprano, Concejal; D. Manuel Ballesteros Temprano, ex Juez; D. Leoncio Temprano Pascual y D. Bonifacio Sánchez Temprano, por territorial; D. Jacinto Fernández Díaz, por industrial.

Suplentes: D. Damián Temprano Fernández, Concejal; D. Primitivo Salvador Gómez, ex Juez; D. Elicio Rodríguez Temprano y don Paulino Miguel Conde, por territorial; D. Juan Manuel Martín Almena, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.



## Torres del Carrizal

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Pedro Prieto Margallo, Concejal; D. Juan M. Contra Pastor, ex Juez; D. Siro Prieto Margallo y D. Valero Gallego Campaño, por territorial; D. Victor Fernández Vicente y D. Enrique Serrano Ratón, por industrial.

Suplentes: D. Daniel Ganzález Alonso, Concejal; D. Félix Contra Pastor, ex Juez; D. Agustín Miranda Lorenzo y D. Daniel Barrientos Alonso, por territorial; D. Casimiro Matilla Chillón y D. Mariano Blanco, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

## Carbellino

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Domingo García Guerra, Concejal de mayor número de votos; suplente: D. Valeriano Beneitez Sánchez, Concejal que le sigue.

Vocales: D. Esteban Aguilar Beneitez, ex Juez; D. Gregorio de la Mano Chapado y don Antonio Santiago Sevillano, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplentes: D. Julián Moralejo Esteban, ex Juez; D. Francisco Beneitez Aguilar y D. Lorenzo Piñuel García, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Secretario: el del Juzgado.

## Torrefrades

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Pedro Serrano Gómez, ex Juez.

Vocales: D. Diego Cristobal Marino y don Domingo Mateos Mayor, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Francisco Manzano Fariza y D. Francisco Zapata Herrero, mayores contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

## Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores á los Pósitos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos desde el 25 al 30 de Julio el de Coreses; el de Toro del 27 de Agosto al 2 de Septiembre; al de Villárdiga del 20 al 25 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 12 de Octubre de 1921.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna,

## Relaciones que se citan.

## Pósito de Coreses.

Número de orden: 2.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Joaquín Prieto.

Nombres de los fiadores: Virginio Requejo.

Fechas de las obligaciones: 17 Octubre 1919.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 214'65 pesetas.

5 por 100 de recargo: 10'73 id.

Total: 225'38 id.

Número de orden: 4.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Eulogio Campano.

Nombres de los fiadores: Magdaleno Campano.

Fechas de las obligaciones: 20 de Diciembre de 1919.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 133'35 pesetas.

5 por 100 de recargo: 6'66 id.

Total: 140'01 id.

Número de orden: 5.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Lucas Manzano.

Nombres de los fiadores: Jerónimo Cantuche.

Fechas de las obligaciones: 20 de Diciembre de 1919.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 53'35 pesetas.

5 por 100 de recargo: 2'66 id.

Total: 56'01 id.

Número de orden: 7.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: José María María.

Nombres de los fiadores: Daniel Pérez.

Fechas de las obligaciones: 20 de Diciembre de 1919.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 106'65 pesetas.

5 por 100 de recargo: 5'33 id.

Total: 111'98 id.

Número de orden: 8.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Luis Crespo.

Nombres de los fiadores: Luciano Alonso.

Fechas de las obligaciones: 20 de Diciembre de 1919.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 426'65 pesetas.

5 por 100 de recargo: 21'33 id.

Total: 447'98 id.

Número de orden: 9.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Francisco Martín.

Nombres de los fiadores: Francisco Rodríguez.

Fechas de las obligaciones: 20 de Diciembre de 1919.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 160 pesetas.

5 por 100 de recargo: 8 id.

Total: 168 id.

Número de orden: 11.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Paula Bragado.

Nombres de los fiadores: Eusebio Calvo.

Fecha de las obligaciones: 20 de Diciembre de 1919.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 533'35 pesetas.

5 por 100 de recargo, 26'66 id.

Total: 560'01 id.

Número de orden: 12.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Agustín Valsero.

Nombres de los fiadores: Francisco Balleser os,

Fechas de las obligaciones: 1.º Marzo 1920.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 26'35 pesetas.

5 por 100 de recargo: 1'31 id.

Total: 27'66 id.

Número de orden: 14.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Isidro Cuesta.

Nombres de los fiadores: Luciano Lorenzo.

Fechas de las obligaciones: 1.º Marzo 1920.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 316 pesetas.

5 por 100 de recargo: 15'80 id.

Total: 331'80 id.

Número de orden: 16.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Domingo Borrego.

Nombres de los fiadores: Saturnino Fernández.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses; 105'35 pesetas.

5 por 100 de recargo: 5'26 id.

Total: 110'61 id.

Número de orden: 17.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Venancio García.

Nombres de los fiadores: Teodoro Requejo.

Fechas de las obligaciones: 1.º Marzo 1920.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 52'65 pesetas.

5 por 100 de recargo: 2'63 id.

Total: 55'28 id.

## Pósito de Toro.

Número de orden: 65.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Julio Ruiz-Zorrilla Gutiérrez.

Nombres de los fiadores: Arturo Closas Pérez.

Fechas de las obligaciones: 4 de Julio 1919.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 1.040 pesetas.

5 por 100 de recargo: 52 id.

Total: 1.092 id.

Número de orden: 71.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Saturnino Carrasco López.

Nombres de los fiadores: Martín Alonso Calvo.

Fechas de las obligaciones: 4 de Julio 1919.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 1.040 pesetas.

5 por 100 de recargo: 52 id.

Total: 1.092 id.

## Pósito de Villárdiga.

Número de orden: 1.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Enrique Luengo Alonso.

Nombres de los fiadores: Enrique Luengo García.

Fecha de las obligaciones: 22 de Noviembre de 1920.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 260 pesetas.

5 por 100 de recargo: 13 id.

Total: 273 id.

Número de orden: 3.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Juan Manuel Quevedo.

Nombres de los fiadores: Lorenzo San Román.

Fechas de las obligaciones: 30 de Noviembre de 1920.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 104 pesetas.

5 por 100 de recargo: 5'20 id.

Total: 109'20 id.



## Ayuntamientos

### PELEAS DE ARRIBA

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de este Municipio en sus dos partes personal y real para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y tres días más pueden examinarlo los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Peleas de arriba 7 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Canuto Lorenzo. R—2074

### ASPARIEGOS

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, han sido recogidos y depositados en esta Alcaldía varios aperos de labranza que arrastrados por las aguas en la última avenida, fueron hallados en este término, los que se entregarán a quien acredite ser su dueño en término de quince días, transcurridos los cuales, a contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, se procederá a su venta en pública licitación en esta Casa Consistorial.

Aspariegos 20 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Emiliano Enríquez. R—2022

### COBREROS

Según manifestación del vecino del anejo pueblo de San Miguel de Lomba, Domingo Rodríguez Arias, de una a tres de la madrugada de la noche del día 21 del actual y de la cuadra de una casa de su propiedad le fué robada una yegua de las siguientes señas: edad de seis a siete años, alzada de algo más de siete cuartas, pelo castaño claro, paticalzada de las cuatro extremidades, desherrada de las mismas y estaba criando, cuya cria quedaron los ladrones en la cuadra donde se hallaban los animales.

Se ruega y encarga a todas las autoridades, de cualquiera clase y orden social, como así bien al público en general, procedan a la busca y captura del semoviente, caso de ser conocido, dando cuenta de ello a la Alcaldía para conocimiento del interesado dueño, quien gratificará al que lo comunique.

Cobrerros 25 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Fernández. R—2030

### RÁBANO DE ALISTE

Rendidas las cuentas municipales de los ejercicios de 1918-19, 1919-20 y 1920-21, correspondientes como cuentadantes de los dos primeros al ex Alcalde D. Bonifacio Rivas Domínguez y el último del que lo es en la actualidad D. Dionisio Rivas Fernández y Depositario de los mismos D. Manuel Galán Viñuela, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas cuantos lo deseen y proponer las reclamaciones que juzguen convenientes; pues pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Rábano de Aliste 22 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Dionisio Rivas. R—2012

### CABAÑAS DE SAYAGO

Don Manuel Rodríguez Rivera, Alcalde Constitucional de Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 de Junio de 1920 y para hacer la cobranza del repartimiento general de utilidades de dicho ejercicio, nombró al vecino de este pueblo D. Santiago Borrego Pintado, Recaudador de dicho reparto, tanto en el periodo de recaudación voluntaria, como agente ejecutivo para los contribuyentes morosos que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes vecinos de este pueblo y contribuyentes forasteros y no puedan alegar ignorancia, pues todos los contribuyentes que se hallen en descubierto podrán satisfacer sus cuotas en término de tercero día en la casa habitación del Recaudador nombrado, ó en otro caso procederá ó su exacción por la vía administrativa de apremio.

Cabañas de Sayago 8 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—2080

### UÑA DE QUINTANA

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este distrito municipal para el ejercicio de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Uña de Quintana 6 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Ramón Pérez. R—2078

### GALENDE

Don Froilán Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional del distrito de Galende.

Hago saber: Que en el día 28 del próximo mes de Octubre y hora de las nueve de su mañana, dará principio el deslinde de la Cañada denominada de la Vega, que parte desde el Mercado del Puente hasta el término de Quintana, en el sitio titulado Lobanes, a cuyo efecto se constituirá mi Autoridad sobre el mismo terreno, acompañado de las personas que sean necesarias a efectuar la operación, y de los documentos correspondientes, para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando a conocimiento de los propietarios de las fincas rústicas colindantes con la mencionada cañada, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Galende 30 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Froilán Rodríguez. R—2106

### PALAZUELO DE SAYAGO

Terminado por la Junta pericial de este pueblo la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1922-23, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan exami-

narlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Palazuelo de Sayago 10 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Domingo Alfonso. R—2109

### MILLES DE LA POLVOROSA

En los días 23 y 24 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza de los dos primeros trimestres del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, confeccionado para el año económico actual.

Se señaló para oficina recaudatoria la Casa Consistorial, de nueve a quince.

Durante dichos días los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno; previniendo a todos que pasados los plazos legales serán apremiados los morosos.

Lo que se hace público.

Milles de la Polvorosa 7 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Sergio Núñez. R—2086

### BERMILLO DE SAYAGO

Fijadas definitivamente, en conformidad de lo prevenido en el artículo 161 de la Ley, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1919-20 y 1920-21, rendidas por el Depositario municipal y Alcaldes que han ejercido en dichos años, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, a fin de que durante los mismos, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Bermillo de Sayago 10 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Vicente Marino. R—2107

### Juzgados de primera instancia

#### ZAMORA

Don Joaquin de Domingo Berástegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial, se proceda a averiguar quien sea el dueño de una res vacuna que fué arrollada y muerta por el tren ciento cuarenta y dos, de la línea de Madrid, Cáceres, Portugal y del Oeste de España, el día veintisiete de Agosto último, en el kilómetro doscientos cincuenta al doscientos sesenta y término de Piedrahita de Castro, y en caso de que se averigüe a quien pertenecía, se ponga en conocimiento de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número ciento treinta y uno de mil novecientos veintivno, por desorden público.

Dado en Zamora a ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Joaquin de Domingo.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—2104

IMPRESA PROVINCIAL.

## ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de invernía, barbechera, espigadero y hoja de este término, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, antes del remate, el cual tendrá lugar el día 20 de los corrientes y hora de las once de la mañana.

Villalazán 13 de Octubre de 1921.—El Alcalde, José Ramos,